

REGLAMENTO (CE) Nº 1016/2000 DE LA COMISIÓN**de 15 de mayo de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2079/1999 relativo a la apertura de una licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención alemán**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2079/1999 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 953/2000 ⁽⁴⁾, abre una licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención alemán con destino a todos los terceros países.
- (2) El Reglamento (CE) nº 406/2000 de la Comisión ⁽⁵⁾, que modifica el Reglamento (CE) nº 2079/1999, excluye algunos destinos para la exportación de centeno.
- (3) Resulta necesario implantar un sistema de control que permita garantizar el cumplimiento de esta condición. Por consiguiente, conviene aumentar el importe de la garantía establecida en el Reglamento (CE) nº 2079/1999 y exigir, para la liberación de una parte de dicha garantía, la prueba del cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación en el tercer país de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 800/1999 de la Comisión ⁽⁶⁾.
- (4) El Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 2079/1999 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La obligación de exportar a terceros países quedará avalada por una garantía de 75 euros por tonelada, de la que se constituirá una primera parte por un importe de 50 euros por tonelada en el momento de la expedición del certificado de exportación y una segunda, por un importe de 25 euros por tonelada, antes de la retirada de los cereales.

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3002/92:

- el importe de 25 euros por tonelada deberá liberarse en el plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que el adjudicatario presente una prueba de que el centeno ha salido del territorio aduanero de la Comunidad,
- el importe de 50 euros por tonelada deberá liberarse en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que el adjudicatario presente la prueba indicada en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 800/1999 de la Comisión ^(*).

(*) DO L 102 de 17.4.1999, p. 11.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.

⁽³⁾ DO L 256 de 1.10.1999, p. 39.

⁽⁴⁾ DO L 109 de 6.5.2000, p. 7.

⁽⁵⁾ DO L 51 de 24.2.2000, p. 11.

⁽⁶⁾ DO L 102 de 17.4.1999, p. 11.